

2.2. Por no estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o titulación reconocida equivalente.

Los incluidos en este grupo expresarán con toda precisión el título o títulos académicos que tienen alcanzados o si poseen certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia en que se exprese terminantemente o se declare la equivalencia con los títulos exigidos:

	D. N. I.
Abella García, Francisca Africa	24.824.745
Alonso Cubias, Jesús	72.180.218
Balsa Gonzalo, Manuela	16.784.824
Bustamante Ruiz, Secundino	13.644.824
Culvo Benito, María Victoria	14.703.133
Cobos Rodríguez, María Angeles	28.417.155
Font Tomás, María Concepción	78.188.986
Francisco Casado, Antonio	12.220.107
González Alvarez, María Isabel	14.921.153
Magunacelaya Gratecat, Begoña	14.692.483
Martin Perul, Ignacio	17.950.753
Matesanz García, Josefa	3.413.639
Montenegro Famada, Concepción	40.251.719
Navas Diaz, Eugenio	24.787.507
Orell Guardiola, Jerónima María	78.193.539
Pozo Diez, Carlos del	13.045.223
Santos Avilés, María Amparo	1.481.214
Torre Rastroilo, María del Carmen de la	8.700.103
Valdés Merello, María	31.199.064
Vázquez Losada, Camilo	34.909.451

2.3 Por no presentar la instancia ajustada a modelo oficial.

Los incluidos en este grupo enviarán la instancia ajustada a modelo oficial publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 18 de enero de 1973.

2.4 Por no completar los datos exigidos en la instancia.

	D. N. I.
a) Por falta de firma:	
Alonso Lorenzo, José	9.677.262
Iruela Vargas, Francisco	26.423.226
Montero Palacios, Ramona Jesús	2.837.469
Rodríguez Buitrago, María Teresa	70.857.152
Sánchez Rosado, María Antonia	61.934.223
b) Falta lugar, día, mes y año en que firma:	
Camús Camús, Santacruz	13.711.272
c) Falta Municipio de nacimiento y provincia:	
d) Falta número del documento nacional de identidad:	
Blanco Orza, Mercedes	
Gomez Morales, María Eugenia	
Martin Moreno, Presentación	
Merlín Mena, Ana María Sofía	
Muñoz del Campo, Begoña	
Salcedo Aguilera, Alejandra	
Sanz Lozano, Carlos	
Sotes García, María Isabel	
Zabalegui Moreno, Ana María	

e) Por no especificar domicilio:

Bravo Valdaliso, Miguel Angel	16.548.791
-------------------------------	------------

2.5 Por los motivos que en cada caso se especifican:

2.2 y 2.4 d). Martín Martínez, Ana María	
2.2 y 2.4 b). Palomer Vilalonga, María Dolores	40.239.459
2.4 a) y 2.4 b). Soteras Escudero, María Dolores	262.361

3. Estimar las reclamaciones y recursos formulados por los solicitantes provisional o definitivamente excluidos de las relaciones 02/73 y 01/73, los cuales quedan admitidos a la práctica de las pruebas selectivas que se convoquen al amparo de las bases generales de selección vigentes para el presente año 1973.

208.103	García Ardanaz, María Giselda	16.501.875
208.117	García-Bravo López-Gálvez, Josefa	3.782.743
208.124	González Naranjo, María Victoria	3.730.922
208.131	Mohave del Río, María Angeles	16.503.843
208.145	Martin Magano, María Clara	2.847.393

Los relacionados en el apartado 2.4 presentarán:

Los del apartado a) remitirán breve escrito a la Dirección General de la Función Pública, Sección de Cuerpos Interministeriales de Nivel Auxiliar, ratificándose en su deseo de participar en las pruebas selectivas y adjuntando fotocopia simple de su documento nacional de identidad por ambas caras.

Los del apartado b), c), d) y e) remitirán a la indicada Dirección General escrito en que hagan constar los datos omitidos.

Los aspirantes no admitidos podrán, de acuerdo con la base 2.5, formular ante esta Dirección General de la Función Pública (Velazquez, 63, Madrid D) la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Igualmente los solicitantes definitivamente excluidos de la relación 02/73 podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución, y subsiguientemente contencioso-administrativo, pudiendo previamente a este último recurso, y con carácter potestativo, hacer uso del de reposición.

Madrid, 4 de abril de 1973.—El Director general, José Luis López Henares.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de Auxiliares en dicho Organismo.

Por existir vacantes de Auxiliares administrativos en la plantilla de la Escuela Nacional de Administración Pública, de acuerdo con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y el Estatuto de Personal al Servicio de Organismos Autónomos, y previo los trámites que en el mismo se señalan, se resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes:

Bases de Convocatoria

1. Normas generales

1.1. Se convocan cinco plazas de Auxiliares de la Escuela Nacional de Administración Pública, de las que tres serán con destino a prestar servicios en el Instituto de Desarrollo Económico. Este número podrá incrementarse con las vacantes que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 1.4 a), de la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública.

1.2. El procedimiento selectivo se regulará por la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y por las normas de esta Resolución.

1.3. La selección de los aspirantes se realizará mediante pruebas selectivas, que comprenderán las siguientes fases:

- a) Oposición.
- b) Curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Pública.
- c) Período de prácticas de la fase de oposición.

1.4. Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios más otro opcional o de mérito, en la forma que se indica:

Primer ejercicio.—Mecanografía. Esta prueba consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal (para la realización de esta prueba cada opositor utilizará la máquina de escribir de que a tal efecto se haya provisto).

Segundo ejercicio.—Constará de dos pruebas:

Prueba a) Contestar en un plazo máximo de veinte minutos a un «test» psicotécnico que facilitará el Tribunal.

Prueba b) Contestar en un plazo máximo de diez minutos a un tema del adjunto programa de Organización administrativa. El Tribunal podrá dialogar con el opositor seguidamente sobre aspectos generales de la organización y funcionamiento de la Administración, aun cuando no esté en relación inmediata o directa con el tema expuesto, durante un plazo máximo de otros diez minutos. Para la práctica de esta prueba el opositor sacará a sorteo dos temas, de los que elegirá el que desee exponer.

Tercer ejercicio.—Los aspirantes podrán optar, solicitándolo así en su instancia, por una de las dos modalidades siguientes:

a) Taquigrafía. Consistirá en un dictado de duración de cinco minutos a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto. La transcripción se efectuará a máquina en el plazo máximo de media hora.

b) Estenotipia.—Consistirá en un dictado durante tres minutos a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto. La transcripción se efectuará a máquina en el plazo máximo de media hora.

Cuarto ejercicio de mérito.—Idiomas. Este ejercicio, que no será obligatorio, pero sí puntuará para aquellos que lo realicen, consistirá en la traducción directa sin diccionario de un texto que facilitará el Tribunal en un plazo máximo de media hora.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o graduado escolar o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exentos de su cumplimiento.

3. Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud lo siguiente:

- Manifiestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- Comprometerse, en caso de superar las pruebas selectivas, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- Manifiestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1949 por reunir los requisitos exigidos en la misma.
- Expresar si desea realizar el cuarto ejercicio de mérito y, en su caso, de qué idiomas desea ser examinado.
- Número de documento nacional de identidad.

3.2. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la solicitud al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución.

3.3. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares) o en los Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Los derechos de examen serán de 250 pesetas. El abono de dichos derechos podrá realizarse por giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares; en este caso deberán hacer constar en la solicitud la fecha del giro y el número de resguardo del mismo. Cuando el pago se efectúe directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública se consignará el número del recibo correspondiente.

3.5. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivaría sin más trámite.

4. Admisión de candidatos

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Escuela Nacional de Administración Pública aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado», figurando junto al nombre de cada opositor el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán interponer contra la lista provisional la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente en que aparece la lista definitiva de admitidos ante la Presidencia del Gobierno.

5. Designación y actuación del Tribunal

5.1. La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública designará mediante resolución los miembros titu-

lares y suplentes del Tribunal calificador, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro Vocales designados entre los Profesores de la Escuela Nacional de Administración Pública o funcionarios de la misma que desempeñen cargos directivos. Uno de los Vocales actuará en representación de la Dirección General de la Función Pública y otro de Secretario.

No podrán formar parte del Tribunal los aspirantes dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad de alguno de los opositores. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en incompatibilidad y se hará constar en acta.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

5.4. Dentro del desarrollo de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Resolución y lo que debe hacerse en los casos no previstos.

6. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

6.1. El programa que ha de regir en el segundo ejercicio, sobre Organización administrativa, se publica con esta Resolución.

6.2. El primer ejercicio no dará comienzo antes del 2 de mayo de 1973.

6.3. Con anterioridad al comienzo de la fase de oposición, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden de actuación de los aspirantes. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo. También publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

7. Calificación de los ejercicios

7.1. Los ejercicios se calificarán en la siguiente forma:

Primer ejercicio.—Se calificará de cero a diez puntos. Será indispensable para aprobar y pasar, por tanto, a la realización del segundo obtener como mínimo cinco puntos.

Segundo ejercicio.—La calificación de este ejercicio será la suma de los puntos obtenidos en cada una de las dos pruebas que lo componen. Ambas pruebas se calificarán de cero a cinco puntos, debiendo obtener para aprobar el ejercicio un mínimo de cinco puntos.

Tercer ejercicio.—Se calificará de cero a diez puntos en cualquiera de sus dos modalidades, debiendo obtener un mínimo de cinco puntos para aprobar.

Cuarto ejercicio.—Se calificará de cero a dos puntos cada uno de los idiomas a que se presenten los aspirantes. A tal efecto en la instancia deberán hacer constar si desean presentarse a este ejercicio de mérito y a qué idiomas.

7.2. Los ejercicios se calificarán con arreglo a las anteriores normas, formándose la puntuación de cada opositor en cada uno de los ejercicios con la media aritmética de las asignadas por cada miembro presente del Tribunal. La calificación definitiva será la suma de puntos obtenidos por el candidato en cada uno de los tres ejercicios obligatorios más los obtenidos en los idiomas a que se haya presentado como mérito.

8. Lista de aprobados en la fase de oposición y presentación de documentos

8.1. Finalizada la realización de todos los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

En el caso de igualdad de puntuaciones de dos o más aspirantes, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

8.2. Los aspirantes aprobados presentarán en la Escuela Nacional de Administración Pública dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su computa) del título de Bachiller Elemental o, en su caso, del Superior, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebel-

des que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de esta norma.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de las opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el párrafo primero de esta norma.

D. Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

8.3. Los que tuvieren condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan para acreditar su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.4. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen los documentos a que se refieren las dos normas anteriores, salvo causa de fuerza mayor, puesta en conocimiento del Tribunal, quien la apreciará o no según su criterio, en el mismo plazo, serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al aspirante o aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios, y según el orden de calificación obtenida, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

9. Curso selectivo y periodo de prácticas

9.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario asistir al curso selectivo que organice la Escuela Nacional de Administración Pública, que tendrá una duración mínima de cuatro semanas y máxima de ocho, y superar favorablemente la prueba final a que se refiere la norma 9.3.

Tan pronto se haya hecho pública la lista de aprobados, la Escuela Nacional de Administración Pública podrá convocar a aquellos para la realización del curso selectivo.

Durante el periodo del curso selectivo y las prácticas administrativas, los aspirantes percibirán las remuneraciones que les correspondan como si prestasen servicio activo.

9.2. El contenido del curso selectivo será determinado oportunamente por la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública.

9.3. Concluido el curso selectivo, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará un ejercicio teórico-práctico para valorar el aprovechamiento de los aspirantes.

9.4. Concluido el curso selectivo y simultáneamente a su celebración, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará las prácticas administrativas que se juzguen convenientes.

9.5. Aquellos aspirantes que, una vez aprobadas las pruebas selectivas, no superasen el curso selectivo podrán repetir dicha prueba final ante el mismo Tribunal dentro del periodo de seis meses; a partir de la publicación de la lista a que se refiere la norma 8.1. La calificación desfavorable en la segunda prueba final o en el periodo de prácticas administrativas dará lugar a la eliminación definitiva del aspirante.

La calificación del periodo de prácticas será de apto o no apto y corresponderá atribuirlo al Secretario general de la Escuela Nacional de Administración Pública, a la vista del informe del Jefe o Jefes de la dependencia o dependencias en que el aspirante haya realizado las prácticas.

10. Lista definitiva de aprobados

10.1. Concluido el curso selectivo de prácticas administrativas, la Escuela hará el orden definitivo según la puntuación total. Para determinar dicha puntuación se tendrá en cuenta, además de las calificaciones obtenidas en las pruebas realizadas al finalizar el curso selectivo, las correspondientes a la fase de oposición.

10.2. Los aspirantes que, en virtud de lo dispuesto en la norma 9.5, superasen el curso selectivo con posterioridad, serán incorporados a la plantilla de la Escuela Nacional de Administración Pública a continuación de todos los Auxiliares incluidos en la primera relación, cualquiera que fuese la puntuación total obtenida. El nombramiento de los aspirantes aprobados, previa autorización correspondiente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

10.3. Los aspirantes que obtengan las plazas a que se refiere esta convocatoria estarán sometidos al régimen de incompatibilidad que determina el artículo 53 y concordantes del Decreto 2043/1971, por el que se aprobó el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultáneamente el desempeño de la plaza que obtengan en éste con cualquier otro de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

11. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alcalá de Henares, 5 de abril de 1972.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

Temario de Organización administrativa

1. El Estado. Evolución histórica de su concepto. Estado y sociedad.
2. Elementos constitutivos del Estado. La población, el territorio y el poder. Los fines del Estado.
3. Los poderes del Estado. El legislativo, el judicial y el ejecutivo. Diferencias entre poderes y funciones del Estado.
4. La representación política. La representación orgánica. La opinión pública y los grupos de presión.
5. El Estado español: Sus principios políticos. Las Leyes fundamentales. Su significado y carácter.
6. Principales derechos y deberes reconocidos en el Fuero de los Españoles. Principales declaraciones del Fuero del Trabajo.
7. La organización del Estado español. La Jefatura del Estado. La sucesión a la Jefatura del Estado. El Consejo del Reino.
8. La función legislativa. Las Cortes Españolas. El Referendum. El Consejo Nacional. El Recurso de Contrafuero.
9. La organización judicial española. Sus principales características.
10. El Gobierno, El Presidente del Gobierno, el Vicepresidente y los Ministros. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas.
11. La Administración Pública: Concepto y clases. Las funciones administrativas.
12. Organos centrales de la Administración Pública. La división ministerial española. Idea general de las funciones de los departamentos ministeriales.
13. La división territorial para la prestación de los servicios estatales. Organos periféricos de la Administración Pública. Los Gobernadores civiles. Otros organos periféricos.
14. La Administración Local. La provincia. La Diputación Provincial. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.
15. El Municipio. El Ayuntamiento. El Alcalde. Las Entidades locales menores. Agrupaciones municipales forzosas y Mancomunidades voluntarias.
16. La Administración Institucional. Figuras que comprende. Los Organismos autónomos. Servicios administrativos sin personalidad y Empresas nacionales.
17. La Administración Consultiva: Características y clases. El Consejo de Estado. El Consejo Nacional. Otros organos consultivos.
18. Procedimiento administrativo: Concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso administrativo.
19. Los funcionarios públicos: Concepto. Estructura de la Función Pública española. Derechos y deberes. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.
20. Las Escuelas de Administración. La Escuela Nacional de Administración Pública. Regulación, organización y funciones.
21. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Tribunal de Honor.
22. Actividad económica de la Administración. Los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Generales del Estado.
23. Las relaciones internacionales. Participación actual de España en Organismos internacionales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de marzo de 1973 por la que se nombra el Tribunal Censor de oposiciones entre Notarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, y previa la propuesta correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para formar parte del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes y año), el cual ha de constituirse bajo la Presidencia de V. I. al Subdirector de ese Centro directivo, o el que haga sus veces; al ilustrísimo señor Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, o quien le sustituya legítimamente; a don Luis Díez Picazo y Ponce de León, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Autónoma